



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 133-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 133-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2020, las 15h45.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 16 de noviembre de 2020 se recibió, a través de la secretaría general de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPSE-2020-0563-Of de 13 de noviembre de 2020, el mismo que contiene una Acción de Queja interpuesta por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón en contra de los señores Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze y Marcos Quiroz Viteri, Director Provincial de la Delegación Electoral de Santa Elena y Presidente de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de noviembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 133-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 17 de noviembre de 2020.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez electoral, fundamentado en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El accionante, en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en el numeral 5 y 8 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:

1. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que en el escrito inicial el accionante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido¹. Si no tiene acceso a las pruebas documentales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica, es menester indicar que dicha

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 133-2020-TCE

solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.²

2. Señale con claridad y exactitud las direcciones electrónicas para notificaciones, ya que en el escrito inicial se encuentran difusas y generan confusión.³

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

Al accionante señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón y su abogado patrocinador en los correos electrónicos: fernandovargasa17@hotmail.com; fernandovargas417@hotmail.com; abgcarlosperedopita@hotmail.com y en cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 6, numeral 5.

³ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 6, numeral 8.